

12 de diciembre de 2022

**DG-RES-109-2022**

Página 1 de 5

## **RESOLUCIÓN DG-RES-109-2022**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL.** San José, a las ocho horas del doce de diciembre del dos mil veintidós.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil regulará las relaciones entre el Estado y los servidores públicos, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que la Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953, Estatuto de Servicio Civil y sus reformas, así como el Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954, Reglamento del Estatuto de Servicio Civil y sus reformas, facultan a la Dirección General de Servicio Civil a promover, en procura de la eficiencia de la Administración Pública, la implementación de procedimientos e instrumentos actualizados para la selección de personal y promoción dentro del ámbito del Régimen del Servicio Civil.
3. Que el Estatuto de Servicio Civil en su Artículo 33 y en su Reglamento, en su Artículo 20, establecen las pautas generales que regulan los Ascensos de una clase a la inmediata superior (en adelante Ascensos Directos).
4. Que los artículos 15 párrafo sexto, 124, 128, 132 incisos b), c), f) y k), del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, instruyen a las Oficinas de Recursos Humanos de las dependencias del Gobierno Central, a realizar actividades propias del Proceso de Empleo de los Recursos Humanos, conforme lo disponga la Dirección General de Servicio Civil.
5. Que el mérito es un principio considerado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, por sus siglas en inglés), como preeminente en los procesos que conlleva la administración pública de los países miembros, a lo que no escapan los del ámbito del Régimen de Servicio Civil, con el propósito fundamental de contar, dentro de éste, con personas que cumplan con las competencias requeridas para el cumplimiento más efectivo ante las necesidades de las personas usuarias.
6. Que esta Dirección General comparte la necesidad de inclusión en todos los procesos de la carrera administrativa de las instituciones que componen el

12 de diciembre de 2022

**DG-RES-109-2022**

Página 2 de 5

Régimen de Servicio Civil, por lo cual aplica criterios de igualdad de oportunidades a todas las personas funcionarias.

7. Que revisada la Resolución DG-RES-39-2022, del 05 de abril de 2022, se considera pertinente dejar sin efecto en ésta todo contenido relacionado con los ascensos directos, y en su lugar emitir la presente resolución que contenga regulaciones específicas sobre dicho tema.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL**

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 13, 21 y 33 del Estatuto de Servicio Civil; y Artículo 4, incisos c) y e), de su Reglamento.

**RESUELVE:**

Emitir los siguientes lineamientos generales, en aplicación del artículo 33 del Estatuto de Servicio Civil y el 20 de su Reglamento, para ascender en forma directa, a puestos de una clase a la inmediata superior, a las personas servidoras que laboran en las diferentes dependencias del ámbito del Régimen de Servicio Civil y que se encuentren ocupando puestos en propiedad.

### **Capítulo I: Definiciones.**

**Artículo 1º.** Se entiende por:

**Ascenso directo:** Promoción de un puesto a otro de una clase inmediata superior.

**Clase de Puesto:** Categorización o agrupación de puestos que se establece según deberes, responsabilidades, autoridad, requisitos u otras variables.

**Especialidad:** Ámbito propio de una actividad que identifica a un puesto o grupo de puestos, para cuyo desempeño se requiere poseer competencias sobre ese campo de trabajo o disciplina ocupacional.

**Promoción:** Ascenso a un puesto de grado superior.

**Título I:** Título del Estatuto de Servicio Civil, que regula lo relacionado con la Carrera Administrativa. Su desarrollo reglamentario se encuentra en el Decreto

12 de diciembre de 2022

**DG-RES-109-2022**

Página 3 de 5

Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas.

**Título II:** Título del Estatuto de Servicio Civil, que regula lo relacionado con la Carrera Docente. Su desarrollo reglamentario se encuentra en el Decreto Ejecutivo N° 2235-E-P del 4 de febrero de 1972 y sus reformas.

**Título IV:** Título del Estatuto de Servicio Civil, que regula lo relacionado con la Carrera Artística. Su desarrollo reglamentario se encuentra en el Decreto Ejecutivo N°34971-MP del 12 de enero de 2009 y sus reformas.

**Vacante:** Puesto en el cual no existe una persona ejerciendo las funciones y responsabilidades, sea de forma interina o en propiedad.

Las definiciones no contenidas en la presente resolución, se tomarán de lo enunciado en el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, así como del Glosario de Términos emitido por la Dirección General, que se encuentre vigente.

## **Capítulo II Propósito.**

**Artículo 2.** Fomentar la promoción de las personas servidoras que se encuentran en propiedad en el Régimen de Servicio Civil, para ascender a puestos vacantes.

## **Capítulo III Generalidades.**

**Artículo 3.** Cuando ocurra una vacante, la administración puede determinar la realización de un nombramiento en propiedad, mediante el procedimiento de Ascenso Directo, conforme las regulaciones estipuladas en esta Resolución.

**Artículo 4.** Se podrá tomar en cuenta para los ascensos directos solo a las personas que se encuentren en propiedad y satisfagan los requisitos de la clase y especialidad de puesto, conforme lo establecen los manuales descriptivos de puestos.

## **Capítulo IV. De los Ascensos Directos.**

**Artículo 5.** Para la determinación de ascensos directos, deben aplicarse las siguientes normas:

1. La persona funcionaria que se vaya a ascender en propiedad, debe ostentar un puesto en propiedad en la clase inmediata inferior en cualquiera de las instituciones que están cubiertas por el Régimen de Servicio Civil, sin

12 de diciembre de 2022

**DG-RES-109-2022**

Página 4 de 5

excluir la posibilidad de la administración de darle prioridad a las personas funcionarias de la institución donde se encuentra la vacante.

2. Todo ascenso directo procede a la clase inmediata superior, pudiéndose dar alguna de las siguientes situaciones:

- De clase ancha a otra clase ancha.
- De clase ancha a clase institucional.
- De clase institucional a otra clase institucional.
- De clase institucional a clase ancha.

En el siguiente enlace: [vías de carrera administrativa](#), se visualizan los lineamientos generales de las vías de carrera administrativa, y Tabla con el orden ascendente, según nivel salarial, de las clases de puestos del Título I del Estatuto de Servicio Civil.

3. Para otorgar un ascenso directo, se debe cumplir con los requisitos del puesto, y tomar en cuenta las calificaciones periódicas, antigüedad, y cualesquiera otros factores que se consideren pertinentes.

4. Una vez determinado lo anterior, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos emitirá un listado de las personas candidatas, que contemple la información de los datos recopilados, para tal fin.

Los datos de los candidatos, deberán ser presentados al Jerarca Superior o Jefe autorizado, para que proceda a su escogencia.

5. Los ascensos directos podrán estar sujetos a período de prueba, según necesidad y conveniencia de la administración. Asimismo, la persona servidora gozará de licencia de su puesto anterior durante el tiempo que tarde dicho período de prueba.

6. Sólo podrá acordarse un ascenso para la misma persona después de transcurrido un mínimo de seis meses del ascenso anterior.

7. Las personas funcionarias que por alguna razón, su formación dejó de considerarse dentro de las atinencias académicas de la especialidad del puesto por el cual optan, mantienen su derecho a que se les aplique ascenso directo, siempre y cuando la persona se mantenga ocupando algún puesto de la misma especialidad, salvo que exista una limitación expresa en la Ley del Colegio Profesional respectivo.

12 de diciembre de 2022

**DG-RES-109-2022**

Página 5 de 5

## **Capítulo VII. Disposiciones finales**

**Artículo 6.** Esta Resolución aplica para todos los puestos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil, y que estén comprendidos en el Título I, Título II en sus Estratos Técnico Docente y Administrativo Docente, y en el Título IV, todos del Estatuto de Servicio Civil.

**Artículo 7.** Para todo tipo de promoción que regula el presente cuerpo normativo, la administración debe garantizar, mediante actuaciones debidamente motivadas y justificadas, que su accionar se realiza con igualdad de trato y de oportunidades para todas las personas servidoras.

**Artículo 8.** En caso de dudas sobre la implementación de la presente Resolución, el Área de Gestión de Recursos Humanos, por medio de sus Oficinas de Servicio Civil, resolverá la (s) consulta (s) correspondiente(s).

**Artículo 9.** Deróguese de la Resolución DG-RES-39-2022, lo que corresponde a la promoción por ascensos a clases inmediatamente superiores.

**Artículo 10.** Rige a partir de la firma de la presente resolución.

Publíquese,

**Francisco Chang Vargas**  
**DIRECTOR GENERAL**

Elaborado por	
	Revisado por